

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35409
- Código de verificación: 69513080016
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-287 SEG. N° 21

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/01/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-024

VISTO: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ventanas (Punta Lunes), Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-249 de fecha 18 de noviembre de 2025, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-287, de fecha 23 de diciembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.743 de 1998, N° 634 y N° 2.021 de 1999, N° 2.099 de 2000, N° 2.293 de 2001, N° 1.982 de 2002, N° 1.630 y N° 2.211 de 2003, N° 815 y N° 3.161 de 2004, N° 655, N° 1.420, N° 1.594 y N° 3.859, todas de 2005, N° 3.311 de 2006, N° 3.019 de 2007, N° 3.287 de 2008, N° 3.267 de 2009, N° 2.956 de 2010, N° 250 y N° 3.085 de 2011, N° 1.202 de 2013, N° 747 de 2014, N° 329 y N° 3.271 de 2015, N° 3.892 de 2016, N° 4.067 de 2017, N° 2.607, N° 3.402, y N° 4.179, todas de 2018, N° 7 y N° 2.362 de 2019, N° 452, N° E-2021-123 y N° 2.582, todas de 2021, N° E-2022-197 de 2022, N° CP 406 de 2023, N° E-2024-673 de 2024 y N° 1.761 de 2025, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-673 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ventanas (Punta Lunes), Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado

desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.761 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-249 de fecha 18 de noviembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-287, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.021 de 1999, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa reina.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.021 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3.311 de 2006, N° 1.202 de 2013, N° 3.892 de 2016, N° 2.362 de 2019 y N° E-2024-673 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Ventanas (Punta Lunes), Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 13.- del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) lapa rosada ***Fissurella cumingi*** y c) loco ***Concholepas concholepas***".

2.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Ventanas (Punta Lunes), Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, R.U.T. N° 71.971.500-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 332, de fecha 17 de julio de 1997, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatopescadoresventanas@gmail.com y contacto@bitecma.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-287, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 8.567 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

- b)** 73.988 individuos (7.968 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c)** 32.915 individuos (4.295 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- d)** 58.900 individuos (20.016 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-287, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-287, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**